

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V.
VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES NO. 14 DEL CENTRO MÉDICO
NACIONAL "LIC. ADOLFO RUIZ CORTINES" DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-268/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2347 /2014

México, D. F. a 23 de abril de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de diciembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 16 de diciembre de 2015.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortines" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 16 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortines" del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR039-T71-2013, convocada para la adquisición y suministro de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al instrumental y cubrir necesidades del ejercicio 2014, específicamente respecto del sistema 27; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º/J/129, Página 599.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-268/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2347 /2014**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 31 19 01 200200/2442/2013, de fecha 31 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de enero de 2014, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortines" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/6790/2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, manifestó que el procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR039-T71-2013 se encuentra concluido, en virtud, que la contratación fue formalizada el 17 de diciembre de 2013, y el proveedor adjudicado con el Sistema número 27, PRÓTESIS DE RODILLA DE CROMO-COBALTO UNIVERSAL O ANATÓMICA, se encuentra suministrando los bienes adjudicados, por lo que en ese tenor, es imposible legalmente la suspensión de un acto consumado, ya que el no contar con estos bienes ocasionaría incumplir con el compromiso de atención con oportunidad y calidad que el Instituto tiene con los derechohabientes, por ende de decretarse la suspensión del contrato se causaría un perjuicio al interés social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/0073/2014, de fecha 07 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 31 19 01 200200/2442/2013, de fecha 31 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de enero de 2014, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortines" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6790/2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, manifestó que el procedimiento licitatorio se encuentra actualmente concluido; asimismo, remitió la información del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0074/2014, de fecha 07 de enero de 2014, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 311901200200/0054/2014, de fecha 14 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortines" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6790/2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 5.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 de enero de 2014, el C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ AMARO, representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2347 /2014

- 3 -

DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0074/2014, de fecha 07 de enero de 2014, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 01 de abril de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED] representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., en su escrito de fecha 16 de diciembre de 2013, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 14 de enero de 2014; y las pruebas presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/2069/2014, de fecha 01 de abril de 2014, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de inconforme, y ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 21 de abril de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2347 /2014

- 4 -

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR039-T71-2013, de fecha 02 de diciembre de 2013, específicamente respecto del sistema 27.

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que su propuesta en el sistema 27 fue desechada bajo el argumento que la descripción de los bienes ofertados no se apega a la descripción exigida en el Anexo número 1 de la convocatoria.

Que el desechamiento de su propuesta en el sistema 27 conformado por las claves 060.747.0754, 060.747.0838, 060.508.0795, 060.747.0796 y 060.747.1158, bajo el argumento "NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUERENTE EN LAS BASES Y JUNTAS DE ACLARACIONES, (INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN)", contraviene la convocatoria y los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que su oferta si cumple con la descripción de la convocatoria como se corrobora con los folletos y catálogos que adjuntó a su propuesta.

Que la convocante sostiene que la oferta de su representada incumplió con la característica "INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN", exigido para las claves 060.747.0838, 060.508.0795 y 060.747.1158, sin embargo, su representada acompañó el folleto titulado "BACK TO BASICS, The DePuy Polyethylene Advantage", en el cual se puede corroborar que los bienes ofertados en dichas claves, cumplen con la característica requerida.

Que del folleto BACK TO BASICS, The DePuy Polyethylene Advantage, con su traducción al español, se desprende que los insertos ofertados tienen la característica de polietileno de ultra alto peso molecular por multirradiación o UHMWPE por sus siglas en inglés.

Que del folleto anterior, en el apartado Depuy's GFV, corrobora que el sistema 27 ofertado se encuentra conformado por insertos fabricados con resina (GUR), constituidos de Polietileno de Ultra Alto Peso Molecular por Multirradiación, por lo que resulta improcedente el desechamiento bajo la causal prevista en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria por no haber cumplido alguno de los requisitos contenidos en el punto 6.2 del pliego concursal, toda vez que la convocante omitió considerar y analizar el folleto BACK TO BASICS, The DePuy Polyethylene Advantage.

Que en el punto 6.2 inciso B) de la convocatoria, se estableció que como parte de la propuesta técnica, debían acompañarse los folletos, catálogos y manual de operación necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, siendo omisa la convocante en analizar la información técnico-científica presentada por su representada para concluir que su propuesta era solvente.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2347 /2014

- 5 -

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que es improcedente la inconformidad, en términos de la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de un acto consentido tácitamente por la inconforme al no haber sido impugnado en tiempo, en consecuencia procede se decrete el sobreseimiento de la instancia de conformidad con lo establecido en el artículo 68, fracción III de la Ley referida, máxime que la inconforme tuvo conocimiento del fallo el 02 de diciembre de 2013, por lo que la inconformidad se encuentra extemporánea, tal y como la inconforme lo reconoce, al manifestar en su escrito de inconformidad de fecha 16 de diciembre de 2013, que tuvo conocimiento del fallo el 02 de diciembre de 2013. -----

Que en la convocatoria se estableció en el punto 6.2 incisos a) y b), que los licitantes deben cumplir cabalmente con la descripción del anexo 1, y en su caso acompañar los folletos que corroboren las especificaciones, y en el caso, la propuesta de la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V. no cumplió con los requerimientos especificados en la licitación, ya que su propuesta no cumplió con las características solicitadas. -----

Que la propuesta de la inconforme se refiere a los productos fabricados por DEPUY ORTOPHEDICS, INC., siendo el titular del registro sanitario la empresa JOHNSON & JOHNSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., la que no cumplió con las características requeridas, ya que del análisis realizado al registro sanitario se desprende que en la clave 060.747.0838 no cumple con inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, no cumple con la especificación de tamaño grande. -----

Que la clave 060.508.0795 no cumple con Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular, no cuenta con enlaces cruzados por multirradiación, y tampoco cumple con las especificaciones de medida. -----

Que la clave 060.747.1158 no cumple con componente rotuliano de polietileno de ultra alto peso molecular, el producto no cuenta con enlaces cruzados por multirradiación, y no cumple con "ultra alto peso molecular" y tampoco cumple con las especificaciones de tamaño ya que no existe la presentación en pequeño y en mediano, el único producto que cumple con las características es el tamaño grande. -----

Que contrario a lo afirmado por la inconforme, **no acompañó a su propuesta el folleto denominado BACK TO BASICS, The DePuy Polyethylene Advantage** al que hace referencia en el escrito de inconformidad, por lo que esa convocante realizó el análisis únicamente con los documentos que la inconforme exhibió en su propuesta. -----

Que no es correcto el argumento en el sentido de que se admitió su propuesta y que de no haber cumplido los requisitos no hubiera sido así, afirmación con la cual la inconforme pretende que se presuma que su propuesta reunió los requisitos técnicos solicitados. -----

La empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: -----

Que la inconformidad planteada por la empresa SYNTHES S.M.P., S. de R.L. de C.V., fue presentada el 16 de diciembre de 2013, fuera del tiempo que tenía para interponerla y al no

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2347 /2014

- 6 -

haberlo hecho dentro de plazo de seis días hábiles que contempla el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debe considerarse que el fallo del 2 de diciembre de 2013 es un acto consentido, ya que el escrito de inconformidad se presentó 4 días después del plazo señalado en la Ley, por lo que procede se declare la improcedencia de la inconformidad, en términos de la fracción II del artículo 67 de la Ley de la materia, por tratarse de un acto consentido tácitamente al no haber sido impugnado en tiempo, en consecuencia, procede se decrete el sobreseimiento de la instancia como lo establece el artículo 68, fracción III de la Ley referida.

Que la propuesta de la empresa Synthes S.M.P., S. de R.L. de C.V. no cumplió con los requerimientos especificados en la licitación, ya que en su propuesta no demostró que los productos que ofertó cumplieran con las características solicitadas.

Que respecto al señalamiento de la inconforme en el sentido de que supuestamente anexó a su propuesta el folleto denominado BACK TO BASICS The Depuy Polyethylene Advantage para acreditar que sus productos reúnen los requisitos, no es así, ya la inconforme tenía la obligación de describir en forma amplia y detallada los bienes ofertados, lo que no aconteció, ya que en su escrito de inconformidad señaló "No obstante lo anterior, a la propuesta de SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., se acompañó un folleto mediante el cual se puede corroborar que los bienes ofertados bajo las claves arriba indicadas, sí cumplen con la descripción requerida, consistente en el "Inserto de Polietileno de Ultra alto Peso Molecular con Enlaces Cruzados por Multirradiación." -

- IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 01 de abril de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----
- a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED] representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., en su escrito de fecha 16 de diciembre de 2013, visibles a fojas 015 a 223 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 48,715, de fecha 2 de julio de 2013, levantada ante la fe del Notario Público número 102 del Estado de México, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, con anexos; Escritura pública número 49,097, de fecha 30 de agosto de 2013, levantada ante la fe del Notario Público 226 del Distrito Federal, con anexos; Acta del evento de comunicación del fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR039-T71-2013, de fecha 02 de diciembre de 2013; Copia simple del documento en idioma inglés titulado "BACK TO BASICS The DePuy Polyethylene Advantage"; Convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR039-T71-2013; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.
- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de enero de 2014, que obran de fojas 270 a 618 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: Oficio número 31 19 01 200200/JDAJ/1154/2013, de fecha 07 de octubre de 2013; Resumen de convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR039-T71-2013; Acta de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR039-T71-2013, de fecha 28 de octubre de 2013; Acta de la segunda junta de aclaraciones a la convocatoria

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2347 /2014

- 7 -

de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR039-T71-2013, de fecha 04 de noviembre de 2013; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR039-T71-2013, de fecha 11 de noviembre de 2013; Acta de diferimiento del fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR039-T71-2013, de fecha 19 de noviembre de 2013; Acta del evento de comunicación del fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR039-T71-2013, de fecha 02 de diciembre de 2013; Prórroga del registro sanitario número 0166C96 SSA de fecha 30 de julio de 2012; Catálogo de producto titulado P.F.C. SIGMA; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

- c).- Las presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, visibles a fojas 634 a 642 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Instrumento notarial número 16,193 de fecha 15 de diciembre de 2003, levantada ante la fe del notario público número 78 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; y las ofrecidas, consistentes en convocatoria, juntas de aclaraciones, acto de apertura de propuestas técnicas y económicas, acto de fallo, de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR039-T71-2013; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

- V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la improcedencia de la instancia.**- Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 14 de enero de 2014, respecto a que *"Ordena el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por los actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la propia ley, dentro del plazo de seis días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo...En el caso que nos ocupa el evento de comunicación del fallo que impugna la inconforme se llevó a cabo el 02 de diciembre de 2013, por lo que el plazo de seis días hábiles, previsto en la ley concluyó el día 10 de diciembre de 2013, tomando en consideración que fueron inhábiles los días 07 y 08 de diciembre de 2013 por haber sido sábado y domingo, siendo el caso que la inconforme presenta su escrito hasta el día 16 de diciembre de 2013, como se desprende del acuerdo contenido en el oficio 00641/30.15/6790/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013 dentro del expediente No. IN-268/2013...Por lo anterior procede que se declare LA IMPROCEDENCIA, del escrito de inconformidad, en términos de la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de un acto consentido tácitamente por la inconforme al no haber sido impugnado en tiempo y en consecuencia procede se decrete el sobreseimiento de la instancia de conformidad con lo establecido en el artículo 68, fracción III de la Ley referida, máxime que en el hecho 6 del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme tuvo conocimiento del fallo el 02 de diciembre de 2013, por lo que la inconformidad se encuentra extemporánea, tal y como la inconforme lo reconoce, al manifestar en su escrito de inconformidad de fecha 16 de diciembre de 2013, que el tuvo conocimiento del fallo emitido por esta convocante el día 02 de diciembre de 2013, en tal virtud deberá acordarse su desechamiento por extemporáneo."*, así como por la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, por medio del cual desahogó su derecho de audiencia, al manifestar que *"Debe ser de estudio previo la procedencia de la inconformidad planteada por la empresa SYNTHES S.M.P., S. de R.L. de C.V. por lo que hago notar que el escrito de inconformidad fue presentado el 16 de diciembre de 2013, es decir fuera del tiempo que la inconforme tenía para interponerlo y al no*

haberlo hecho dentro de plazo de seis días hábiles que contempla el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia debe considerarse que el fallo de 2 de diciembre de 2013 es un acto consentido, ya que el escrito de inconformidad se presentó 4 días después del plazo límite señalado en la Ley... Por lo anterior procede que se declare LA IMPROCEDENCIA, del escrito de inconformidad, en términos de la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de un acto consentido tácitamente por la inconforme al no haber sido impugnado en tiempo y, en consecuencia, procede se decrete el sobreseimiento de la instancia como lo establece el artículo 68, fracción III de la Ley referida."; las mismas resultan improcedentes, toda vez que el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 117 primer párrafo de su Reglamento, establecen las condiciones bajo las cuales los participantes en un procedimiento licitatorio internacional bajo la cobertura de tratados, como es el que nos ocupa, podrán inconformarse en contra de hechos ocurridos en el acto de fallo, transcribiéndose para pronta referencia los citados preceptos jurídicos: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

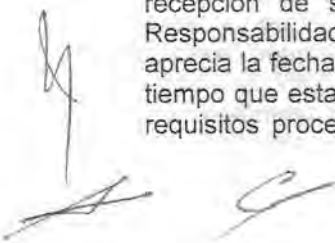
En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

..."

"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

..."

De la fracción III del artículo 65 de la Ley de la materia en correlación con el primer párrafo del artículo 117 de su Reglamento, antes transcritos, se desprende, que la inconformidad en contra de una licitación pública internacional **bajo la cobertura de tratados**, sólo podrá interponerse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, siendo el caso que del acta del evento de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR039-T71-2013, de fecha 11 de noviembre de 2013, visible a fojas 350 a 432 del expediente que se resuelve, se aprecia que la inconforme presentó propuesta para el sistema 27 en el procedimiento de adquisición que nos ocupa; así mismo, el acto de fallo impugnado se celebró el día 02 de diciembre de 2013, acta que obra a fojas 436 a 467 del expediente que se resuelve, documentales que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, por lo que se tiene que el término para la interposición de su instancia de inconformidad, corrió del 03 al 16 de diciembre de 2013, ahora bien del sello de recepción de su escrito inicial correspondiente a la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se aprecia la fecha 16 de diciembre de 2013; es decir el hoy accionante presentó su promoción en el tiempo que establecen los preceptos legales antes invocados, en consecuencia, se satisfacen los requisitos procesales para que esta Autoridad Administrativa admita a trámite la inconformidad



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2347 /2014

- 9 -

presentada por el [REDACTED], representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortines" del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional número LA-019GYR039-T71-2013.-

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 16 de diciembre de 2013, relativas a que "La promovente considera el fallo emitido en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR039-T71-2013, mediante el cual se resolvió desechar la propuesta presentada por SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., respecto del Sistema 27, conformado por las claves 060.747.0754, 060.747.0838, 060.508.0795, 060.747.0796 y 060.747.1158, argumentando que "NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUERENTE EN LAS BASES Y JUNTAS DE ACLARACIONES, (INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN (sic)"; contraviene a lo dispuesto: (a) a las bases de la Licitación y; (b) a los artículos 36, 36-Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme se demuestra a continuación... Se considera como legalmente improcedente el desechamiento dictado por la Convocante respecto de la propuesta presentada por SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., respecto al Sistema 27, toda vez que, contrario a lo que sostiene la Convocante, dicha propuesta se apegó estrictamente a los requisitos y lineamientos señalados en las bases y juntas de aclaración de la licitación que nos ocupa.", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, que al haber determinado desechar la propuesta del sistema 27 presentada por la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., en el acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR039-T71-2013, de fecha 02 de diciembre de 2013, se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 14 de enero de 2014, específicamente, del acta del evento de comunicación del fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 02 de diciembre de 2013, visible a fojas 436 a 467 del expediente que se resuelve, se advierte que determinó desechar la propuesta presentada por la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., hoy inconforme en el sistema 27, bajo los siguientes argumentos: -----



...
EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-019GYR039-T71-2013...
...

En la Ciudad de Veracruz...del día 02 de Diciembre de 2013...
...

FALLO

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS. De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al numeral 9.1 de la convocatoria que contiene las bases de licitación que regulan el proceso licitatorio, se realizó la evaluación (respecto del análisis técnico a la documentación recibida, efectuada por la Dra. Lucía Zamudio Ortiz, Encargada del Despacho de la Jefatura de División de Traumatología y Ortopedia y el Dr. Javier Torres Salazar, Jefe de Departamento Clínico de TyO I, como responsables del Área Solicitante de los Bienes motivo de la presente Licitación) a la documentación de las propuestas técnicas recibidas por los licitantes participantes, emitiéndose el siguiente resultado.

I. De conformidad a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, a continuación se detallan las **PROPUESTAS DESECHADAS**, debido a que no contaron con dictamen técnico favorable.

LICITANTE	SISTEMA OFERTADO	OBSERVACIONES	RESULTADO	PUNTO DE BASES QUE INCUMPLE	CAUSAL DE DESECHAMIENTO
SYNTHESES, S.M.P. DE R.L. DE C.V.	27	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUERENTE EN LAS BASES Y JUNTAS DE ACLARACIONES, (INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN)	PROPUESTA DESECHADA PARA EL SISTEMA 27	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES REQUERIDOS EN EL ANEXO NÚMERO 1	NUMERAL 10 INCISO A) DE LAS BASES

De cuyo contenido se aprecia que el motivo por el cual fue desecheda la propuesta presentada por la empresa SYNTHESES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V. en el sistema 27, se debió a que incumplió con la descripción de los bienes solicitados por el Área Requerente, contenida en el Anexo número 1 de la convocatoria y juntas de aclaraciones, en específico, en lo relativo a **INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN**; respaldando el motivo de desechamiento al actualizarse la causal de desechamiento contenida en el inciso A) del punto 10 del pliego concursal, determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

4
A G

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2347 /2014

- 11 -

En el punto 2 primero y segundo párrafos de la convocatoria se estableció que la descripción de los bienes solicitados se encuentra en el Anexo número 1 de la misma, además, que los licitantes, al presentar sus propuestas, están obligados a cumplir estrictamente los requisitos y especificaciones previstos en el pliego concursal, lo anterior, en los siguientes términos: -----

"2.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Ahora bien, con relación al contenido del punto 2 de la convocatoria, antes transcrito, se tiene que en el Anexo número 1 en correlación con la precisión al sistema 27, hecha en el acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 04 de noviembre de 2013, se estableció la descripción amplia y detallada del sistema inconformado, en los siguientes términos: -----

"ACTA DE LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-019GYR039-T71-2013...

En la Ciudad de Veracruz...del día 04 de Noviembre de 2013...

II. OBSERVACIONES GENERALES Y ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-019GYR039-T71-2013. PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE CIRUGIA DE MUSCULO ESQUELETICO, Y CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO DE 2014. Y CUBRIR NECESIDADES DE LA UMAE YUCATAN Y UMAE VERACRUZ EN EL EJERCICIO 2014.

ANEJO (UNO) SISTEMA 27 PRÓTESIS DE RODILLA DE CROMO-COBALTO UNIVERSAL O ANATOMICA SE MEDICINA, QUEBANDO DE LA SIGUIENTE MANERA		SISTEMA 27	
PRÓTESIS DE RODILLA DE CROMO-COBALTO UNIVERSAL O ANATOMICA			
060.747.0754	Componentes femorales primarios, de cromo-cobalto, con o sin vástago central. Tamaño: Extrapequeño, pequeño, mediano, grande o extragrande o medidas equivalentes en mm. Pieza.	120	300
060.747.0858	Inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, preserva el ligamento cruzado posterior, para prótesis primaria. Tamaño: extrapequeño, pequeño, mediano o grande. Altura: de 8.0 mm a 18.0 mm. Medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	120	300
060.508.0795	Insertos de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, sustituye el ligamento cruzado posterior. Para prótesis primaria. Tamaño: extrapequeño, pequeño, mediano o grande. Altura: de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza.	120	300

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2347 /2014

060.747.0796	base para platillo total de cromo cobalto o titanio forjado, con entrada para vastago intercambiable tamaño extrapocoña, pequeña, mediana, grande	120	300
060.747.1158	Componente rotulano de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradianción, modelo anatómico, o en domo o circular, tamaño pequeño, mediano o grande, para los sistemas que lo requieran.	120	300
PRÓTESIS TOTAL DE RODILLA CEMENTADA CON ESTABILIZADOR POSTERIOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES			
060.508.0563	inserto de polietileno de ultra alta densidad moldeado con estabilizador posterior modular o total, con espesor mínimo de 8 mm a 16.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Tamaño Chico, mediano o grande. O su correspondiente en mm. Pieza	6	14
060.748.2833	Componente femoral anatómico o universal de cromo-cobalto molibdeno con curvatura patelo-femoral con dos pivotes laterales para su fijación sin vastago central en monobloque. Medidas Chico, mediana o grande. O su equivalente en mm. Pieza.	6	14
060.508.0795	Insertos de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradianción. Sustituye el ligamento cruzado posterior. Para prótesis primaria. Tamaño extragrande. Altura de 8.0 mm a 21.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza	6	14

De cuyo contenido se desprende que por cuanto hace al sistema 27, específicamente en las claves 060.747.0838, 060.508.0795 y 060.747.1158, la convocante estableció, entre otras características, que debían tener las relativas a **INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN.**

Además, del contenido de la pregunta 2 hecha por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. en la referida junta de aclaraciones y de su respuesta, se desprende lo siguiente:

PARTICIPANTE 2: MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.		
NO	PREGUNTA	RESPUESTA
2	<p>Punto de convocatoria: Anexo 1 Requerimiento Sistema 23, 24, 26, 27, 29 y 30 Claves 060.748.4268, 060.748.5141, 060.747.0838, 060.508.0795, 060.747.1158, 060.508.0563, 060.747.6884, 060.508.0852, 060.230.0162, 060.508.1132, 060.508.1207, 060.508.1041, 060.508.1165, 060.508.1074.</p> <p>Pregunta 2: para evitar confusiones futuras, le pido confirme que el área técnica identifica con suficiente claridad las siglas UHMWPE que en idioma español se traduce como; polietileno de ultra alto peso molecular, por lo que cuando COFEPRIS autoriza productos que correspondan a las claves mencionadas describiéndolas como UHMAPE o como <u>POLIETILENO</u> seguidas de las siglas en inglés (UHMWPE) queda claro que se refiere a: <u>polietileno</u> ultra alto peso molecular</p> <p>Es correcta esta observación.</p>	<p>DEBERA APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN ANEXO NUMERO 1 (UNO) Y LAS ACLARACIONES EFECTUADAS EN LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LICITACIÓN.</p>

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2347 /2014

- 13 -

De cuyo contenido se advierte entre otras cosas que respecto al sistema 27, claves 060.747.0838, 060.508.0795 y 060.747.1158, objeto de controversia, la empresa MAT ORTHO, S.A. DE C.V., solicitó le confirmaran que el área técnica identificaría las siglas UHMWPE, ya que según en idioma español se traducía como polietileno de ultra alto peso molecular, y que cuando COFEPRIS autoriza productos que correspondan a las mencionadas claves describiéndolas como UHMWAPE o como POLIETILENO seguidas de las siglas en inglés (UHMWPE), se referían a polietileno ultra alto peso molecular, a lo cual la convocante contestó que debería apegarse a lo establecido en el Anexo 1 y a las aclaraciones efectuadas en la primera junta de aclaraciones de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, luego entonces el hoy accionante estaba obligado a observar el Anexo número 1 en correlación con la precisión al sistema 27, hecha en el acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 04 de noviembre de 2013, antes transcritas, toda vez que el punto 4 inciso d) de la convocatoria en correlación con el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen que las modificaciones a la convocatoria, incluyendo las que se hagan en las juntas de aclaraciones, forman parte del pliego concursal, por lo que deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de sus propuestas, transcribiéndose para pronta referencia los dispositivos citados:

"4.- JUNTA DE ACLARACIONES:

...

- d) *Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.*"

"Artículo 33...

...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

...

Asimismo, en el numeral 2.2 fracción I de la convocatoria, se estableció que los licitantes debían anexar a su propuesta técnica, entre otros documentos, copia del registro sanitario vigente, anverso y reverso, expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, debidamente identificado con el número de claves propuestas, así como los anexos correspondientes al marbete, con los que acreditara fehacientemente que los bienes ofertados cumplen con la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, lo anterior en los siguientes términos:

"2.2 CALIDAD:

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- I. *Copia del Registro Sanitario (ANVERSO Y REVERSO) vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de clave(s) propuesta(s), así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.*



Ahora bien, del acta del evento de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR039-T71-2013, de fecha 11 de noviembre de 2013, visible a fojas 350 a 432 del expediente que se resuelve, se advierte que la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V. ofertó el sistema 27, integrado por las claves 060.747.0754, 060.747.0838, 060.508.0795, 060.747.0796 y 060.747.1158, 060 508 0563, y 060 748 2833, las cuales respaldó con el registro sanitario número 0166C96 SSA de fecha 30 de julio de 2012. -----

Así las cosas, a efecto de verificar que el registro sanitario que acompañó la inconforme en su propuesta, cumplió con los puntos 2 párrafos primero y segundo, 2.2 fracción I, y 4 inciso d), y Anexo número 1, de la convocatoria en correlación con las precisiones hechas en el acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, del 04 de noviembre de 2013, de la revisión al registro sanitario número 0166C96 SSA, de fecha de emisión 30 de julio de 2012 y fecha de vencimiento 26 de abril de 2017, visible a fojas 468 a 523 de los autos en que se actúa, no se desprende que ampare la característica relativa a *INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACIÓN*, motivo del desechamiento del sistema 27 ofertado por la empresa hoy inconforme SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., por tanto, no cumple con lo establecido en el punto 2.2 inciso I de la convocatoria relativo a que así como los marbetes debían acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.-----

Igualmente, del punto 6.2 incisos a) y b) de la convocatoria, se desprende que los licitantes debían cumplir estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 de la convocatoria, así como, de ser necesario, acompañar los folletos, catálogos, manual de operación completo, de los bienes propuestos, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos, los que debían estar en idioma español, o bien, acompañados de su traducción al español, además, no se aceptarían características de equipo escritas a mano y/o en fotografía, debiendo estar debidamente referenciadas conforme a la propuesta técnica, por lo que en caso de no cumplir con esta última condición, no se realizaría la evaluación de catálogos no referenciados, lo anterior en los siguientes términos:-----

" 6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- a) Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de esta Convocatoria.
- b) En su caso, acompañada de folletos, catálogos, manual de operación completo en archivo electrónico en formato PDF e impresión legible, de los bienes propuestos, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos que deberán estar en idioma español o acompañados de traducción al español, la que podrá ser parcial es decir, únicamente de las especificaciones y características de los bienes ofertados. No se aceptarán características de equipo escritas a mano y/o en fotografía, deberán estar bien referenciadas conforme a la propuesta técnica, no se realizará evaluación de catálogos no referenciados.

Lo anterior también se precisó en la respuesta de la convocante a la pregunta número 4 formulada por la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., contenida en el acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 04 de noviembre de 2013, (ver folio 312 y 313 del expediente en que se actúa) entre otras cosas, que el requisito señalado en

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2347 /2014

- 15 -

el punto 6.2 inciso b), se debía cumplir exactamente como se estableció en dicho inciso, transcribiéndose en lo conducente, la citada pregunta y respuesta: -----

...
III.- A continuación, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la convocatoria que contiene las bases de la presente licitación, se procedió a dar lectura a las preguntas recibidas en la primera junta de aclaraciones, por parte de los participantes y que a continuación se relacionan, con sus respectivas respuestas por parte de los servidores públicos del Instituto que tienen injerencia en este proceso licitatorio; las cuales se transcriben íntegramente con el nombre del licitante que las formula, anexándose al expediente de esta licitación los formatos entregados, debidamente rubricados por los servidores públicos presentes en este acto: -----

PARTICIPANTE 1: OSTEOCEN, S.A. DE C.V. ...

<p>4 *PUNTO 1.1 EN RELACION A LOS CATALOGOS Y EN RELACION AL PUNTO 6.2, INCISO B</p> <p>EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD, ESTABLECE QUE INDEPENDIEMENTE DEL ORIGEN DE LOS CATALOGOS, ESTOS DEBEN DE AJUSTARSE A LO AUTORIZADO EN LOS REGISTROS SANITARIOS DE LOS BIENES CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4 Y 52 DE DICHO REGLAMENTO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, POR LO QUE PARA ESTAR EN CONCORDANCIA CON DICHA NORMATIVIDAD, SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE QUE LOS CATALOGOS QUE SEAN PRESENTADOS CORRESPONDAN A LO AUTORIZADO EN LOS REGISTROS SANITARIOS DE LOS BIENES.</p>	<p>ESTA CONVOCANTE EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO 1.1. DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN CORRELACIÓN CON EL PUNTO 14.6 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, VERIFICARÁ EN EL CASO DE INSUMOS PARA LA SALUD LA CALIDAD DE LOS MISMOS CON EL REGISTRO SANITARIO. Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS DEL NUMERAL 9.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA CORROBORARÁ LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO 1 MEDIANTE LA EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS DESCRITOS PUNTUALMENTE EN LOS NUMERALES 6, 6.1 Y 6.2 DE LA CONVOCATORIA Y RESULTADO DE EVALUACIÓN DE LAS MUESTRAS FÍSICAS Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO ACATARÁ LAS CAUSALES DE DESECHAMIENTO DEL PUNTO 10 DE LA CONVOCATORIA.</p> <p>EN ESPECÍFICO AL REQUISITO DEL PUNTO 6.2 INCISO B) SE REFIERE A FOLLETOS, CATALOGOS COMERCIALES DE LOS FABRICANTES DE LOS INSUMOS REQUERIDOS EN EL ANEXO 1. REQUISITO QUE DEBERÁ DE CUMPLIRSE EXACTAMENTE COMO SE IDENTIFICA EN EL INCISO B) DEL PUNTO 6.2 DE LO CONTRARIO SE APLICARÁN LAS CAUSALES DE DESECHAMIENTO DEL PUNTO 10 DE LA CONVOCATORIA.</p> <p>A MAYOR ABUNDAMIENTO SE MANIFIESTA QUE: EL ARTICULO 4TO AL QUE SE REFIERE ESTABLECE:</p> <p>ARTICULO 4. LA PUBLICIDAD DESTINADA A SER DIFUNDIDA EN EL TERRITORIO NACIONAL, INDEPENDIEMENTE DE SU PROCEDENCIA, SE AJUSTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.</p> <p>ARTICULO 52. LA SECRETARÍA AUTORIZARÁ LA</p>
--	--



	<p>PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS Y FINES CON QUE HAYAN SIDO REGISTRADOS Y SE SUJETARÁ A LAS INDICACIONES O USOS APROBADOS POR LA PROPIA DEPENDENCIA.</p> <p>POR LO ANTERIOR, <u>EN ESTE CASO COMO REQUISITO TÉCNICO DEL INCISO B) DEL PUNTO 6.2 DE LA CONVOCATORIA SE REQUIRIEREN: CATÁLOGOS FOLLETOS, COMERCIALES DEL FABRICANTE PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES AGRUPADOS EN SISTEMAS DEL ANEXO 1.</u></p>
--	--

...

Asimismo, del numeral 1.1 de la convocatoria, al que se hace referencia en la respuesta dada por la convocante a la pregunta 4, anteriormente transcrita, establece:-----

"1.1 IDIOMA EN QUE PODRAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TECNICOS Y EN SU CASO, LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN.

Las proposiciones en su caso deberán presentarse por escrito, preferentemente en papel membretado de la empresa, solo en idioma español y dirigido al área convocante.

En todos los bienes que se pretenden adquirir se requieran anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso referenciando la Clave IMSS solicitada y descripción para corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos, éstos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español; conforme a los marbetes autorizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitario.

Del contenido de la pregunta 4 formulada por la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., antes transcrita, con toda claridad y sin lugar a duda, se desprende que la convocante precisó en su respuesta, que el cumplimiento del punto 6.2 del pliego concursal, numeral en el que, para corroborar las características de los bienes solicitados en el anexo 1, se requirió folletos y catálogos comerciales de los fabricantes de los insumos descritos en el Anexo 1, debía ser exactamente como se precisó en dicho punto, además, como se estableció en el numeral 1.1 del pliego de condiciones, que los anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso, se podrían presentar en el idioma del país de origen de los bienes, pero acompañados de una traducción simple al español, lo anterior, conforme a los marbetes autorizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitario. -----

Ahora bien, del cúmulo de documentales que integran la propuesta técnica del hoy inconforme, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, específicamente las relacionadas con el sistema 27, se tienen la relativa a *Catálogo de Producto P.F.C. SIGMA SISTEMA DE RODILLA*, que obra a fojas 524 a 528 del expediente que se resuelve, y la correspondiente al folleto *Técnica Quirúrgica Primaria pfc sigma SISTEMA DE RODILLA P.F.C. SIGMA*, visible a fojas 529 a 618 de los autos en que se actúa; sin embargo, contrario a las afirmaciones del accionante en el sentido de que *"Como causal de desechamiento de la propuesta técnica, sostiene la Convocante que la hoy Inconforme incumplió con la Descripción de los Bienes*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2347 /2014

- 17 -

requeridos en el Anexo Número 1, concretamente respecto de la característica siguiente: "INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN", exigido para las partidas 060.747.0838, 060.508.0795, y 060.747.1158 que forman parte del multicitado Sistema... No obstante lo anterior, a la propuesta de SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., se acompañó un folleto mediante el cual se puede corroborar que los bienes ofertados bajo las claves arriba indicadas, sí cumplen con la descripción requerida, consistente en el "Inserto de Polietileno de Ultra Alto Peso Molecular con Enlaces Cruzados por Multiirradiación...", de la revisión que esta Autoridad Administrativa llevó a cabo a las citadas documentales y a la propuesta técnica en general de la hoy accionante, (visible a fojas 468 a 618 del expediente en que se actúa), no se desprende de ninguna de sus partes, que refieran que los bienes ofertados por la inconforme en las claves 060.747.0838, 060.508.0795 y 060.747.1158, integrantes del sistema 27, posean la característica de INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que respecto a las manifestaciones hechas valer por la inconforme en el sentido de que "En efecto, del folleto denominado "BACK TO BASICS, The DePuy Polyethylene Advantage", cuya traducción al español se acompañó en términos del punto 1.1. de la Convocatoria, se desprende que los insertos ofertados bajo el Sistema 27, efectivamente revestían la característica de ser Polietileno de Ultra Alto Peso Molecular por Multiirradiación", o UHMWPE1, por sus siglas en inglés", misma que como se indica en el folleto, resulta una gran ventaja y ha sido utilizado exitosamente en diversos dispositivos ortopédicos.", las mismas devienen de infundadas, toda vez que de la revisión a las documentales que integran la propuesta técnica del sistema 27 de la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, no se desprende que dicho folleto haya sido anexado a su propuesta técnica, robusteciéndose lo anterior, con la manifestación vertida por la convocante en su informe circunstanciado de hechos respecto a que "Cabe señalar que, contrario a lo afirmado por la empresa inconforme, ésta no acompañó a su propuesta el folleto denominado "BACK TO BASICS, The DePuy Polyethylene Advantage" al que hace referencia en el escrito de inconformidad y, por lo tanto, esta convocante no pudo haber tenido referencia formal alguna mediante la cual se pudiera siquiera presumir que los productos de la empresa inconforme cumplieran con los requisitos establecidos en las bases de la licitación."; y si bien es cierto el inconforme acompañó a su escrito de inconformidad el folleto denominado BACK TO BASICS, The DePuy Polyethylene Advantage, visible a fojas 101 a 103 del expediente que se resuelve, y que en el mismo existe un párrafo referido como DePuy's GVF al que hace referencia el inconforme en su escrito inicial, lo cierto es que no forma parte de su propuesta técnica para el sistema y claves inconformados, además que dicha documental se encuentra en idioma inglés, luego entonces no contiene la traducción simple al español.

Así las cosas, se tiene que al haber determinado la convocante en el acta del evento de comunicación del fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR039-T71-2013, de fecha 02 de diciembre de 2013, desechar la propuesta del sistema 27, presentada por la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., debido a que no cumplió con las características solicitadas por el Área Requiriente en la convocatoria y juntas de aclaraciones, en específico, el relativo a INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN, incumplió con los puntos 2 párrafos primero y segundo, 2.2 fracción I, 6.2 incisos a) y b), y Anexo número 1, de la convocatoria en correlación con lo precisado en el acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, llevada a cabo el día 04 de noviembre de 2013, se resuelve que actuó en estricto apego a los criterios de evaluación de las proposiciones técnicas contenidas en el punto 9.1 de la convocatoria, así como lo preceptuado en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

Bajo este contexto, y toda vez que la empresa inconforme omitió el cumplimiento de los puntos 2 párrafos primero y segundo, 2.2 fracción I, 6.2 incisos a) y b), y Anexo número 1, de la convocatoria en correlación con lo precisado en el acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, llevada a cabo el día 04 de noviembre de 2013, se actualizó la causal de desechamiento contenida en el punto 10 inciso A) de la convocatoria, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado numeral:

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.*

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado en el acto de comunicación del fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR039-T71-2013, de fecha 02 de diciembre de 2013, la propuesta del sistema 27 presentada por la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., ajustó su actuación al contenido de la convocatoria en correlación con lo establecido en la segunda junta de aclaraciones del 04 de noviembre de 2013, así como a la normatividad que rige la materia. Por lo que de acuerdo con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente considerando, se resuelve que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2347 /2014

- 19 -

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

- VII.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas por el [REDACTED], representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DEC.V., en su escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 de enero de 2014, al desahogar su derecho de audiencia, consistentes en que la propuesta de la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., no cumplió con los requisitos especificados en el requerimiento de la licitación, ya que no demostró que los productos ofertados cumplieran con las características solicitadas, las mismas fueron consideradas, y confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, toda vez que la inconforme no acreditó que los bienes ofertados cumplieran con la característica de inserto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación.-----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de inconforme, y ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortines" del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR039-T71-2013, convocada para la adquisición y suministro de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al instrumental y cubrir necesidades del ejercicio 2014, específicamente respecto del sistema 27.-----



TERCERO .- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. --

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



Mendoza Contreras.

Dr. Mario Ramón Muñoz Rodríguez.- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del CMN Lic. Adolfo Ruiz Cortines en Veracruz, Veracruz, Av. Cuauhtémoc No. S/N., Colonia Formando Hogar, C.P. 91897, Municipio Veracruz, Veracruz., Teléfono: 01-22-99-34-1564.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

c.c.p. **Lic. Rómulo Roberto García Santillán.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Veracruz Norte.

MCCHS*ING*TCN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES